

MERCOSUR\GMC\RES. N° 47/96

REGISTRO DE CULTIVARES

Visto: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 91/93 y 61/94 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 3/96 del SGT 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que los cultivos a los que se les autoriza su producción y comercialización requieren, a estos efectos, estar inscriptos en un Registro de Cultivares.

Que para un número importante de especies, como una exigencia previa para inscribir cultivares en el referido Registro, se requiere que cuenten con pruebas de evaluación y de calidad.

Que conviene que los resultados de las pruebas señaladas, se utilicen para informar a los productores agrícolas y no para promover sistemas restrictivos de inscripción de cultivares, ni de recomendación alguna de los mismos.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1.- Que para las especies con exigencias de pruebas previas y a los efectos de inscripción en los Registros de Cultivares, los resultados de evaluación agronómica y de calidad tendrán carácter informativo y no obligatorio ni recomendatorio.

Art. 2.- Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina	Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación (SAP y A) Instituto Nacional de Semillas (INASE)
Brasil	Ministerio de Agricultura y Abastecimiento (MAA)
Paraguay	Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.)
Uruguay	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (M.G.A.P.)

Art 3.- La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur del 31 de diciembre de 1996.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996